

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023099975-012-000



Fecha: 2023-11-20 07:07 Sec.día26

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023099975-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2023-4548
Demandante : FLORALBA HERRERA VALENCIA
Demandados : BANCO CAJA SOCIAL
Anexos :

Notificada la pasiva **BANCO CAJA SOCIAL** en oportunidad presentó escrito (Dvo. 2023099975-009) manifestando la configuración de la excepción previa PLEITO PENDIENTE prevista en el Numeral 8° del artículo 100 del C.G. del P.

Precisado lo anterior, surtido el traslado del recurso sin pronunciamiento de la parte demandante, procede este Despacho a proveer sobre la procedencia del medio de defensa promovido, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre las excepciones previas se recuerda que fueron constituidas para corregir el curso del proceso judicial y con ello evitar que, por cuestiones procesales, puedan verse desconocidos derechos sustanciales, las cuales son fundadas por el legislador a la luz del principio de taxatividad y buscan en su esencia purificar el adelantamiento del juicio de ser necesario.

Es así como en su denominación general se dividen en tres aristas; la primera, corresponde a las que dan lugar a terminar el proceso pues son aquéllas que “...impide continuar el trámite (...) y que no pueda ser subsanada...”; las segundas, se componen de las eventualidades que sí permiten subsanación, incluso de oficio por el juzgador como sucede con el trámite inadecuado, caso en el cual deberá continuarse con el adelantamiento del asunto; y las terceras, nacen en el evento en que la parte debe salir a su subsanación, escenario en el cual se prevé que el juzgador debe conferir un lapso legal que corre de forma concomitante con el traslado de la demanda para que sean enmendados los defectos, (art. 101 del Código General del Proceso.).

Expone la pasiva que la demanda que nos ocupa guarda relación con otra demanda interpuesta de manera previa y separada ante esta Delegatura bajo número de radicado 2023078388 (expediente 2023-3404) por lo que plantea el pleito pendiente.

Vale recordar que en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso se reguló la excepción previa referida al pleito pendiente, así:

“Art. 100.- Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda (...) 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto (...)”

Asimismo, cabe señalar que, respecto al medio exceptivo denominado pleito pendiente, la doctrina atinente al derecho procesal, ha decantado lo que sigue:

“el pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8º del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llama de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias. (...)”

Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos. (...)”

Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá pleito pendiente; las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en el otro proceso, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como igualmente no lo habría si los hechos son diversos por cuanto significaría lo anterior que varío la causa que determinó el segundo proceso. En suma, para que haya pleito pendiente los requisitos antedichos tienen que ser concurrentes, o sea, deben darse simultáneamente los cuatro. (...)”

“La Corte ha fijado un practico criterio para decidir si puede hablarse de pleito pendiente y dice que existirá cuando “el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro”, o sea, que cuando haya duda, puede el juez aplicar el criterio indicado y hacer de cuenta que la sentencia que se podría dictar fue proferida no aceptando las pretensiones del demandante y, luego de esta elaboración mental, adecuar el contenido de ese fallo imaginado, a fin de determinar si cabe la excepción de cosa juzgada.”¹

Bajo las anteriores premisas, de cara a resolver la excepción previa de pleito pendiente presentada por la entidad demandada, es necesario memorar los requisitos para la prosperidad de esta, los cuales jurisprudencialmente se han definido como:

- a) Identidad de partes
- b) Identidad de causa
- c) Identidad de objeto
- d) Identidad de acción y
- e) Existencia de los dos procesos

Al respecto, consultado el proceso identificado con radicado 2023078388 se halló que la demanda fue interpuesta por la señora FLORALBA HERRERA VALENCIA contra BANCO CAJA SOCIAL el cual entraremos a comparar con el presente proceso 2023099975 como se observa en el siguiente cuadro:

¹ López Blanco, Hernán Fabio. (2016) Código General del Proceso. Parte General. Bogotá D.C., Colombia., Dupre Editores

Radicado	2023078388	2023099975
Sujetos	<p>“DEMANDANTE: FLORALBA HERRERA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.077.379 de Pitalito (H), domiciliada y residente de Pitalito Huila, con dirección de correo electrónico floralbaherreravalencia144@gmail.com actuando representada por el suscrito</p> <p>DEMANDADO: PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S., con Nit 9001640893 persona jurídica identificada con Nit. 805-025- 964-9, con domicilio en Calle 72 No. 10-51 Piso 11-Bogota Teléfono Bogotá (601)5802530. BANCO CAJA SOCIAL con Nit 860007335-4, ubicada en la Carrera 7 No. 77-65, teléfono (601) 3138000, correo electrónico contactenos@bancocajasocial.com”</p>	<p>“DEMANDANTE: FLORALBA HERRERA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.077.379 de Pitalito (H), domiciliada y residente de Pitalito Huila, con dirección de correo electrónico floralbaherreravalencia144@gmail.com actuando representada por el suscrito</p> <p>DEMANDADO: PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S., con Nit 9001640893 persona jurídica identificada con Nit. 805-025- 964-9, con domicilio en Calle 72 No. 10-51 Piso 11-Bogota Teléfono Bogotá (601)5802530. BANCO CAJA SOCIAL con Nit 860007335-4, ubicada en la Carrera 7 No. 77-65, teléfono (601) 3138000, correo electrónico contactenos@bancocajasocial.com”</p>
Hechos	<p>“PRIMERO: Mi prohijada en, el mes de enero del año 2019, Solicito un crédito financiero con el BANCO CAJA SOCIAL por el valor de Dos millones Trescientos tres mil pesos quinientos cincuenta pesos Moneda Legal Corriente (\$2,303,550.00).</p> <p>SEGUNDO: Que, el día dieciséis (16) del mes de enero del año 2019, el BANCO CAJA SOCIAL, realizo el desembolso de la obligación terminada ****8793 por el valor (\$2,303,550.00). M/CTE, por concepto de un servicio financiero de crédito.</p> <p>TERCERO: Que, la obligación terminada ****8793 fue cedida a PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S. desde el dos (02) de diciembre del año 2020.(...)”</p>	<p>“PRIMERO: Mi prohijada en, el mes de enero del año 2019, Solicito un crédito financiero con el BANCO CAJA SOCIAL por el valor de Dos millones Trescientos tres mil pesos quinientos cincuenta pesos Moneda Legal Corriente (\$2,303,550.00).</p> <p>SEGUNDO: Que, el día dieciséis (16) del mes de enero del año 2019, el BANCO CAJA SOCIAL, realizo el desembolso de la obligación terminada ****8793 por el valor (\$2,303,550.00). M/CTE, por concepto de un servicio financiero de crédito.</p> <p>TERCERO: Que, la obligación terminada ****8793 fue cedida a PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S. desde el dos (02) de diciembre del año 2020. (...)”</p>
Pretensiones	<p>“PRIMERO: Que SE DECLARE que la empresa BANCO CAJA SOCIAL Y PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, vulnero los derechos de la señora FLORALBA HERRERA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.077.379 de Florencia; a recibir productos de calidad; Derecho a recibir información: Debido a que no se informó completamente de veraz, transparente, oportuna, verificable,</p>	<p>“PRIMERO: Que SE DECLARE que la empresa BANCO CAJA SOCIAL Y PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, vulnero los derechos de la señora FLORALBA HERRERA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.077.379 de Florencia; a recibir productos de calidad; Derecho a recibir información: Debido a que no se informó completamente de veraz, transparente, oportuna, verificable,</p>

	<p><i>comprensible, precisa e idónea del producto financiero.</i></p> <p><i>SEGUNDA: Que se ORDENE, a la entidad BANCO CAJA SOCIAL Y PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, la indemnización INTEGRALMENTE/pago de los daños patrimoniales como DAÑO EMERGENTE por el valor de \$10.000.000 consistente en gastos judiciales; DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES por el valor de 50 SMMLV, consistentes en problemas morales, preocupación, sosiego, tristeza y miedos.(...)”</i></p>	<p><i>comprensible, precisa e idónea del producto financiero.</i></p> <p><i>SEGUNDA: Que se ORDENE, a la entidad BANCO CAJA SOCIAL Y PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, la indemnización INTEGRALMENTE/pago de los daños patrimoniales como DAÑO EMERGENTE por el valor de \$10.000.000 consistente en gastos judiciales; DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES por el valor de 50 SMMLV, consistentes en problemas morales, preocupación, sosiego, tristeza y miedos.(...)”</i></p>
--	--	--

En este sentido, se evidencia que existe identidad de partes, identidad de causa y objeto en los dos procesos, al tratarse del mismo escrito de demanda incoado por la señora FLORALBA HERRERA VALENCIA los cuales fueron radicados el 19 de julio de 2023 (2023078388) y el 14 de septiembre de 2023 (2023099975).

Por lo anterior, se advierte que existen dos procesos en curso ante este Despacho interpuesto por las mismas partes y por el mismo asunto, el identificado con radicado 2023078388 (expediente 2023-3404) admitido mediante auto de fecha 2 de agosto de 2023, y el presente 2023099975 (2023-4548) admitido mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, respecto de los cuales el resultado de uno podría producir la excepción de pleito pendiente en el segundo caso.

Así las cosas, resulta estructurada la excepción de pleito pendiente referida por la demandada al encontrarse acreditada la existencia de los presupuestos para su configuración y, por tanto, la excepción propuesta tiene vocación de prosperidad; en tal caso, se procederá a la terminación del presente proceso, dejando en curso el proceso que inicio primero.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de pleito pendiente formulada por **BANCO CAJA SOCIAL**.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar **TERMINADA ESTA ACTUACIÓN** y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 101 del Código General del Proceso, por Secretaría devuélvase el libelo introductorio a la parte actora

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **VANNESSA VIRGÜEZ ÁLVAREZ**, como apoderada de **BANCO CAJA SOCIAL**, lo anterior, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Daniela Jaime Rivera

DANIELA DEL PILAR JAIME RIVERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:

VIVIANA GARCIA KERGUELEN

Revisó y aprobó:

DANIELA DEL PILAR JAIME RIVERA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>21 de noviembre de 2023</u></p> <p><i>Marcela Suárez Torres</i></p> <p>MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>